



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, **Nueve (9) de diciembre** de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto calendarado 21-11-22. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

**Nueve (9) de diciembre** de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	<b>MARÍA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS –CC. 43.012.365</b>
DEMANDADO	<b>GUILLERMO EMIRO RHENALS GONZÁLEZ –CC. 80.871.275 REINALDO JAVIER ESPINOSA CANO –CC. 78.018.852</b>
RADICADO	<b>230013103003 2022 00247 00.</b>
ASUNTO	<b>NO REPONE, CONCEDE APELACIÓN</b>
AUTO N°	(#)

**I. ASUNTO A DECIDIR**

A Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutante, contra el auto calendarado 21-11-22 que no profirió mandamiento de pago.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Auto de fecha 21-11-2022 notificado por Estado de fecha 22-11-2022, esta unidad judicial resolvió **NO PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO**

Contra dicho proveído, el vocero judicial ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual remitió al correo electrónico del juzgado en fecha 23-11-2022; encontrándose que fue impetrado dentro del término legal para ello.

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Los fundamentos del recurso se sintetizan de la siguiente manera:

1. Actuando en mi calidad de representante convencional de la señora **MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS** presenté demanda ejecutiva singular el día 21.10.22, en contra de los demandados con base en un contrato de arrendamiento suscrito por ellos, según lo establece la ley 820 de 2003, por mora en el pago.
2. Esta demanda fue repartida el mismo 21.10.22, correspondiéndole por reparto a este digno despacho quien, al hacer un examen minucioso de la demanda para librar mandamiento de pago, indica: que el contrato está incompleto y sin firmar; de la cláusula 12 salta a la cláusula 16; de la cláusula 18 salta a la cláusula 20; la cláusula 22 no está completa e indica que sumado a lo anterior, el contrato no se encuentra firmado. Lo cual ha podido ser un error por parte de la Oficina de Reparto de esta ciudad al enviar los anexos de esta demanda de manera fraccionada y lo peor en el anexo más importante, que es el que presta mérito ejecutivo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

3. Ese contrato de arrendamiento base de este recaudo ejecutivo no fue enviado por el suscrito de esa manera tan irregular, lo envié completo y para corroborar mi aserto, anexo a este recurso copia escaneada en PDF de la demanda y sus anexos enviada a la Oficina de Reparto de esta ciudad, el día 21.10.22, en donde se puede evidenciar de manera contundente que el contrato está completo incluyendo la firma de los demandados y debidamente autenticado.
4. E igualmente le anexo nuevamente el contrato de arrendamiento debidamente escaneado en PDF, en donde consta que está completo y que no hay ninguna de las irregularidades advertidas por este despacho y que por lo tanto sí presta mérito ejecutivo como lo establece la ley 820 de 2003 y que sí contiene una obligación expresa, clara y exigible, artículo 422 del C.G.P..

Teniendo en cuenta señora Juez, que yo envié a la Oficina de Reparto de esta ciudad, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, completo y no con las observaciones que hace este digno despacho, considero que con base en la ley 820 de 2003 y con base en el artículo 422 del código general del proceso, se debe revocar el auto de fecha 21 de noviembre de 2022 y en su defecto librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante.

La afirmación del envío del anexo del contrato suscrito entre las partes debidamente diligenciado sin irregularidad alguna, la hago bajo la gravedad del juramento y sujeto a la investigación más exhaustiva que usted considere. Lo que sucede es que la Oficina de Reparto viene cometiendo irregularidades en el reparto de las demandas, casualmente con este mismo despacho dirigí una demanda a los Juzgados Municipales de esta ciudad y ellos la mandaron para el Circuito y casualmente a este Juzgado, cuando eso no es función de ellos, dirimir competencias. Manden la demanda para donde ella va dirigida y el señor Juez al que le corresponda la demanda por reparto, haga el control de legalidad.

Con base en lo anterior, solicito que se revoque totalmente el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, en donde resuelve no proferir mandamiento de pago y en su defecto se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y contra de los demandados en la forma y términos solicitado en la demanda.

En caso de que este Juzgado no acceda a mis peticiones, interpongo en subsidio recurso de APELACIÓN con base en los mismos argumentos del recurso de REPOSICIÓN.

Anexa como pruebas:

- Copia virtual escaneada en PDF de la demanda y sus anexos que se envió a la Oficina de Reparto de esta ciudad, el 21.10.22.
- Copia virtual escaneada en PDF del contrato de arrendamiento base de este recaudo ejecutivo, consta de 10 folios solo anversos.

#### **IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO IMPETRADO**

El recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, por cuanto el auto recurrido fue notificado a través de Estado del 22-11-2022 y el recurso fue presentado en fecha 23-11-2022.

#### **V. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico a resolver, respecto al recurso impetrado, es:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Establecer si, conforme a los fundamentos esgrimidos y pruebas adosadas por el apoderado del ejecutado, es procedente o no, reponer el proveído calendaro 21-11-2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado.**

### VI. CONSIDERACIONES

Es natural que, tratándose de procesos ejecutivos, los jueces ausculten los títulos a fin de ver en ellos los requisitos ad substantiam actus, pues es ineludible tener la certeza de la existencia del título y de que en él está representada la obligación expresa, clara y exigible que da derecho al titular a pedir coerción judicial contra el deudor, sin tener que pasar previamente por un proceso declarativo.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que las condiciones formales de los títulos ejecutivos consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, entre tanto las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante sean expresa, clara y exigible; lo que se traduce en que solo el titular de la obligación está llamado a ejecutar la obligación contenida en un título ejecutivo.

Los títulos ejecutivos no están categorizados en denominaciones cerradas como los títulos valores, y no necesariamente tienen que cumplir la normatividad que regula los títulos valores, que, sea dicho, constituyen una especie dentro del género amplio de los títulos ejecutivos. De los artículos 422 y 488 del Código General del Proceso, se desprenden unas características de antaño conocidas, y es que los títulos ejecutivos son documentos que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles.

La doctrina ha definido el título ejecutivo como "aquél que trae aparejada la ejecución judicial, o sea, el que obliga al juez a pronunciar un auto de ejecución, si así lo pide la persona legitimada en el título o su representante legal"; pero también es consultable que se le ha tenido como un documento auténtico que constituye "plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y cargo del deudor de una obligación expresa, clara y exigible"

Comúnmente los títulos ejecutivos surgen por la manifestación de voluntad del deudor o de su causante, además pueden crearse sin la intervención de su voluntad, como cuando provienen de una decisión judicial o de un acto administrativo; en algunos casos la ley reconoce esa fuerza a documentos que no encuentran acomodación exacta en la obra procesal.

Alfonso Pineda Rodríguez e Hildebrando Leal Pérez, explican que "los títulos administrativos aplicables a la jurisdicción coactiva y cuya prueba obligacional corresponde al acreedor", son títulos ejecutivos porque la enunciación reglada en el artículo 488 del C.G.P. no es taxativa, y que otros, como el certificado de bono de prenda, libranzas por cooperativas respecto de artículos retirados por el asociado, los reglamentos de propiedad horizontal con motivos de cuotas de administración, las cuentas de cobro, etc., sin estar tipificados como tales, prestan igual mérito de ejecución o sea que puede aceptarse la existencia de documentos con mérito ejecutivo, que no están dentro de la concepción particular.

### VII. CASO CONCRETO



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En el presente caso y una vez verificados los fundamentos esgrimidos por el recurrente, encuentra esta Judicatura que los mismos no están llamados a declinar la decisión impugnada.

En efecto, el Despacho no profirió mandamiento de pago por cuanto no se adosó título ejecutivo alguno que provenga de los ejecutados y contenga una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, a favor de la ejecutante; conforme a las consideraciones esgrimidas en el auto atacado, lo cual se resume en que: **el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO adosado como título ejecutivo base de la ejecución, se encuentra INCOMPLETO y sin firmar; no contiene la totalidad de las cláusulas que lo componen, tales como la cláusula penal de la cual se solicita se libre mandamiento de pago, entre otras.**

Alega el recurrente, haber adosado, en forma completa, el contrato objeto de ejecución. Arguye que fue error de la Oficina de Reparto al enviar los anexos de la demanda de manera fraccionada.

Para probar su decir, el apoderado de la ejecutante anexa dos archivos al recurso impetrado, los cuales corresponde a la COPIA DE LA DEMANDA (7 MB) y ANEXOS DE LA DEMANDA (6 MB).

Procede el Despacho a verificar los documentos registrados en TYBA, al momento del reparto, donde se observan tres archivos, así:

- 03anexos.pdf, tamaño 234 kb, contiene 2 páginas.
- 02memorial.pdf, tamaño 178 kb, contiene 2 páginas.
- 01demanda.pdf, tamaño 7506 kb (7 MB), contiene 57 páginas.

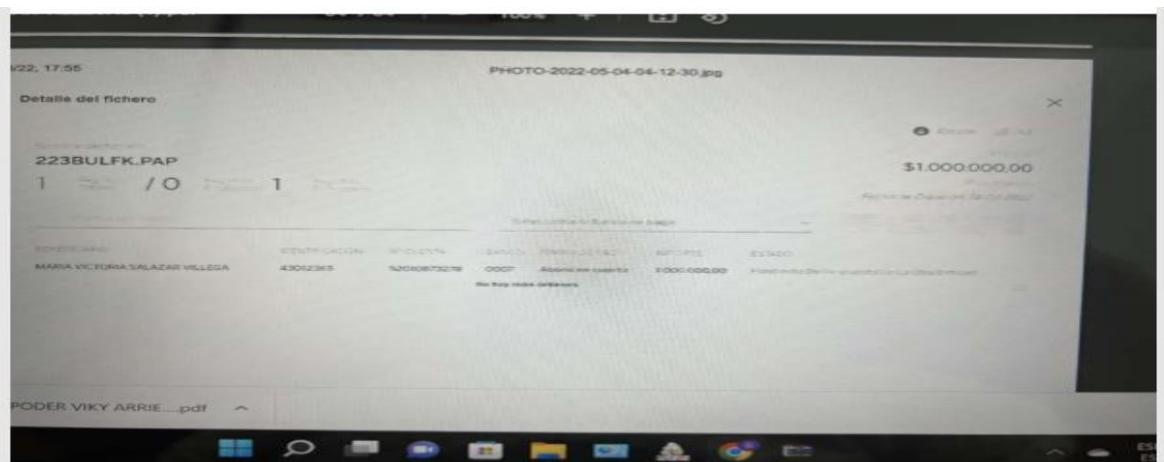
Ver imagen:

	Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
	03anexos.Pdf	2022-10-21	Pdf	Anexos	AB68D37E9BEC9A60C009C4A68458355EFEE51 F4D	234	2	1	2	Digital	Activo
	02MEMORIAL.Pdf	2022-10-21	Pdf	MEMORIAL	CC37A0B7F2A850CF732F0A80841C04BB61EA7 940	178	2	1	2	Digital	Activo
	01DEMANDA.Pdf	2022-10-21	Pdf	DEMANDA	3CDE56171E026B97A8D152FD68D379EE53BCF E7F	7506	57	1	57	Digital	Activo

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

-El archivo 03anexos.pdf, contiene dos páginas con los siguientes dos pantallazos:



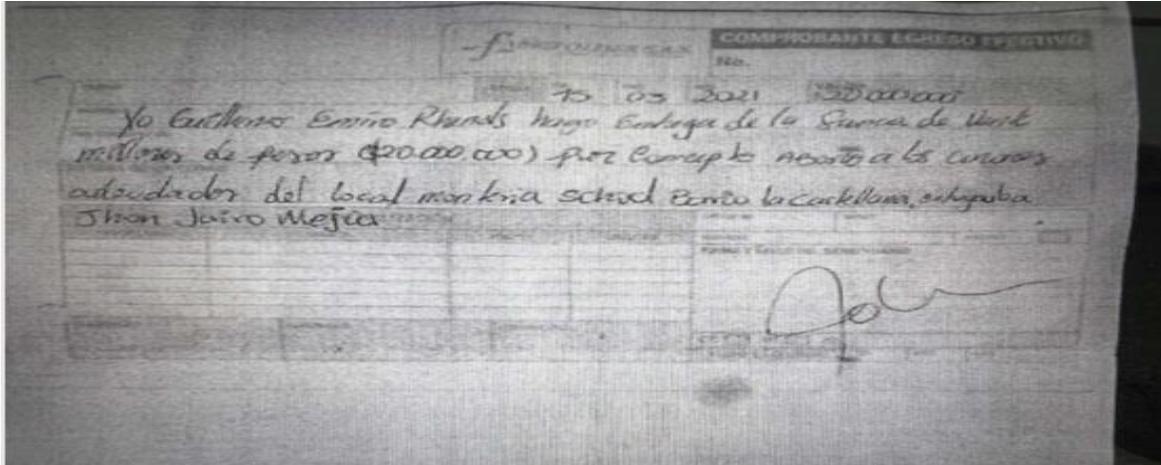


## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



-El archivo **02memorial.pdf**, contiene dos páginas y corresponde al correo mediante el cual el togado remitió la demanda al correo de Reparto Procesos del Centro de Servicios, en el cual, una vez verificado, no se observan los archivos anexados.

21/10/22, 16:48

Correo: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería - Outlook

Re: SOLICITUD ACLARACIÓN DEMANDA RV: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MARIA SALAZAR

GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA <gkerguelen@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 16:36

Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería <repartoprocossccfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Oficina de Reparto:

Ya el Juzgado le dio de baja al proceso.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA <gkerguelen@hotmail.com>

Enviado: Friday, October 21, 2022 3:26:51 PM

Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería <repartoprocossccfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD ACLARACIÓN DEMANDA RV: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MARIA SALAZAR

En primer lugar, les informo que es la misma demanda, simplemente que el juzgado la rechazó y no le ha dado de baja, pero esa labor es del juzgado y no del litigante. Sin embargo, me dirigiré a este juzgado y le solicitaré que se le dé de baja para que pueda ser repartida por parte de ustedes.

Cordialmente,

Dr. Gustavo Kerguelén Pinilla

T.P. #78.688.067 / C.S. de la J.

De: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería <repartoprocossccfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 2:35 p. m.

Para: gkerguelen@hotmail.com <gkerguelen@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN DEMANDA RV: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MARIA SALAZAR

Montería, octubre 21 de 2022

Abogado

**GUSTAVO KERGUELEN PINILLA**

Ciudad

**REF: SOLICITUD ACLARACIÓN DEMANDA.**

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente le informo que, al momento de realizar el respectivo reparto, la plataforma TYBA JUSTICIA XXI WEB, mostró que existía un acta con las mismas partes, bajo N° 23001310300420220020000, la cual fue repartida el 29 de agosto de 2022 al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería. **(Ver imagen)**

Por lo anterior, comedidamente solicita sirva aclarar si se trata de la misma demanda con pretensiones iguales o distinta, o bien, de otra con las mismas partes: **de ser el primer caso, y esta fue rechazada o inadmitida, debe requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería para que dé de baja al proceso N° 23001310300420220020000 en TYBA, para así poder realizar el nuevo reparto.**

Podrá encontrar los correos institucionales a nivel nacional a través de la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

**Recuerde enviar la demanda una sola vez, ya que si la reenvía pierde el turno en cola y pasa a la parte superior de la bandeja, se evacua del más antiguo al más reciente, y si la manda dos veces se puede incurrir en error de doble reparto. Para información consultar por tyba o al correo [ofjudmccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmccendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,

**Carlos Montoya Hoyos**

Contratista

Oficina Judicial Montería

21/10/22, 16:48

Correo: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería - Outlook



[directorio cuentas de correo electrónico - Rama Judicial](#)

Rama Judicial, Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia PBX: (57) 601 - 565  
8500 - E-mail: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

De: GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA <gkerguelen@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 9:50

Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería <repartoprocossccfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MARIA SALAZAR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**-El archivo 03demanda.pdf**, contiene la demanda en 57 páginas, con tamaño 7506 kb (7 MB), la cual, una vez revisada, incorpora pantallazos correspondientes a las pruebas; donde se incorpora, en pantallazos, el poder, certificados de tradición y el contrato objeto de ejecución, de manera incompleta. Ver pantallazo.

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO: GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA**, En la dirección electrónica [gkerquelen@hotmail.com](mailto:gkerquelen@hotmail.com), o en mi oficina ubicada en la calle 62 B # 734 Barrio La Castellana de esta ciudad.

**DEMANDANTE: MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS**, En la dirección electrónica [vsalazar@hotmail.com](mailto:vsalazar@hotmail.com) y en la calle quinta (5ª) número 7-153 Casa Finsa en Aguas Negras, Casa número 1.

Mi mandante bajo gravedad del juramento declara que desconoce el correo electrónico de los demandados.

**DEMANDADOS: GUILLERMO EMIRO GONZALEZ RHENALS**, en la calle 14 # 18-20, Barrio venus Cerete.

**REINALDO JAVIER ESPINOSA CANO**, mi poderdante me manifiesta que desconoce el correo electrónico, el lugar actual de trabajo y/o el lugar de residencia de este demandado.

Del señor Juez.

**GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA**  
C.C. 78.688.067 de Montería  
T.P. # 44.255 del C.S. de la J.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL N°**

FECHA DE INICIACION : 1 Noviembre 2018  
FECHA DE VENCIMIENTO : 1 Noviembre 2021  
PARTE ARRENDADORA : MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS  
PARTE ARRENDATARIA : MARIA CAMILA RODRIGUEZ ESPINOSA Otrando como representante legal de la fundación LEON DE JUDA según resolución 0218 del 2018  
PROPIETARIO: MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS  
DIRECCION DEL INMUEBLE: Calle 60 #10\* -38  
MATRICULA INMOBILIARIA: #140-0045-733.

Por el presente contrato se hace constar que entre las partes ARRENDADORA Y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de local comercial, regido por las disposiciones de código civil, código de comercio y las siguientes cláusulas especiales: PRIMERA: OBJETIVO: LA PARTE ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a la parte ARRENDATARIA y esta toma en arrendamiento a aquella, el inmueble descrito y aliterado anteriormente o en documento anexo que hace parte integral del presente contrato de arrendamiento que la parte ARRENDATARIA declara recibir a su entera satisfacción, en la forma y demás especificaciones como vienen descrito y detallado en el inventario fiscal que en hojas separadas se anexa y que forma parte de este contrato, suscrito por la PARTE ARRENDATARIA, obligándose a restituirla al vencimiento o término del contrato, en el

**Así se advierte, que en los documentos registrados en TYBA, no se encuentra ningún otro archivo.**

Ahora bien, de los documentos anexados con el recurso impetrado, una vez verificado el correo mediante el cual fue remitido, se encuentran tres archivos anexos, los cuales corresponden a: el memorial del recurso (tamaño 1 MB), la demanda (7 MB) y el contrato de arriendo (6 MB con 10 páginas). Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

RV: RECURSO REPOSICION-APELACION-RAD. 23001310300320220024700 MARIA SALAZAR

 Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria  
Para: Silvia Jadith Bertel Merlano

 RECURSO DE REPOSICIÓN Y ... 1 MB  
 DEMANDA EJECUTIVA SING... 7 MB  
 CONTRATO DE ARRIENDO M... 6 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (14 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con:     Comentarios

De: GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA <[gkerguelen@hotmail.com](mailto:gkerguelen@hotmail.com)>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 3:33 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RECURSO REPOSICION-APELACION-RAD. 23001310300320220024700 MARIA SALAZAR

No sobra recordar, que el archivo de 6 MB, correspondiente al contrato de arriendo, no se encuentra entre los anexos allegados con la demanda, subidos a TYBA.

Es preciso advertir, que el togado **no allegó con el recurso impetrado, prueba alguna mediante la cual se establezca que dicho documento fue presentado con la demanda.** Aunado a lo anterior, no tiene sentido que se incorpore por fuera de la demanda el titulo base de la ejecución, ya que este se debió estudiar por el despacho, **desde el primer ingreso del proceso, para la verificación** de los requisitos del artículo 422 del CGP.

Sumado a lo anterior, en el contrato de arriendo anexado con el recurso, igualmente se verifica que, **de la cláusula 18 salta a la cláusula 20, lo cual fue objeto de señalamiento en el auto recurrido.** Ver imagen.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

hurto, ni por siniestros causados por asonadas, actos terroristas, incendios, inundaciones, terremotos, etc. — **DECIMO OCTAVA:** DEUDORES SOLIDARIOS.- La parte ARRENDATARIA garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones e contrato adquiere, presentando para tal fin a; GUILLERMO EMIRO RHENALS GONZALEZ Y REINALDO JAVIER ESPINOSA CANO mayores y vecinos de la ciudad de cerete, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes de manera solidaria y mancomunada suscriben el presente documento, quienes aceptan todas y cada una de las cláusulas que emanen directa o indirectamente del presente contrato, quienes serán considerados como deudores solidarios y mancomunados de la parte ARRENDATARIA durante todo el tiempo en que el inmueble permanezca en poder de esta última, no obstante el vencimiento del término del contrato, de sus prórrogas y/o renovaciones expresas o tácitas, pues la calidad de deudores solidarios no se extingue por el vencimiento del término principal del contrato, o de sus prórrogas, o de sus renovaciones, ni por la cesión de los derechos y obligaciones que la parte ARRENDADORA, haga a terceros, ya que esta calidad permanece hasta que el inmueble sea restituído a la parte ARRENDADORA, a paz y salvo por todo concepto. Así mismo los DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora cualquier modificación que se haga sobre el canon de arrendamiento, estipulando solidaridad con la parte ARRENDATARIA, sobre el particular, para cuyo efecto aceptan desde ahora cualquier cláusula adicional que está firme en ese sentido y renuncian expresamente a los requerimientos de aumento, al igual que renuncian a los requerimientos para ser constituidos en mora.— **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes contratantes convienen expresamente en que el presente contrato y las obligaciones emanadas para el arrendatario y sus deudores solidarios y mancomunados, solo se extinguirán cuando la parte ARRENDADORA, reciba físicamente el inmueble, A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que mediere un desahucio, o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin al contrato, si la parte ARRENDATARIA, continúa ocupando el inmueble objeto del mismo, y la parte ARRENDADORA continúa recibiéndole el precio de la renta, el presente contrato se renovará en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil y/o en las condiciones que se establezcan en las comunicaciones que envíe la parte ARRENDADORA para tal fin, quedando

Scanned with CamScanner

plenamente vigentes las obligaciones para los deudores solidarios mancomunados — **VIGESIMA: MERITO EJECUTIVO:** Con el fin de cumplir de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas de este DE-

Por lo que es procedente mantener inerte la decisión recurrida, como así se indicará en la parte resolutive.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, una vez verificado el contenido del artículo 321 del C.G.P., este, en su numeral 4, se procede a conceder la alzada.

**Artículo 321. Recurso de Apelación -Procedencia:** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. (...)

Así las cosas, con fundamento en la citada norma, se concederá la alzada en el efecto suspensivo, conforme al artículo 438 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el Auto calendarado 21-noviembre-2022, que NO profirió mandamiento de pago

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaad49627160cf3ebf2ac754d0e7db496ed9bc96bb178ba3d4cd082099625ae**

Documento generado en 09/12/2022 02:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**